

HOJA INFORMATIVA SOBRE LA EXENCIÓN DE CUOTAS Y COSTOS DE LA CORTE SUPERIOR

Si se ha presentado una demanda en su contra, o desea demandar a alguien, si va a presentar o recibió una petición de derecho familiar, o si está pidiendo a la corte que nombre a un tutor para un menor de edad o un tutor para un adulto, o si usted fue nombrado tutor de un menor o un adulto, y si usted (o el dependiente de la corte o pupilo) no tiene dinero para pagar las cuotas y costos de la corte, es posible que no las tenga que pagar para poder ir a la corte. Si usted (o el pupilo o dependiente de la corte) está recibiendo beneficios públicos, tiene bajos ingresos o no tiene ingresos suficientes para pagar las necesidades básicas de su hogar (o el hogar del pupilo o dependiente) y también las cuotas de la corte, puede solicitarle a la corte que exima sus cuotas de la corte, ya sea en todo o en parte.

1. Para pedir a la corte una exención de las cuotas de la corte superior, llene la *Solicitud de exención de cuotas de la corte* (formulario FW-001) o, si está pidiendo que la corte nombre a un tutor de un menor o un adulto, o usted es un tutor nombrado para un menor o un adulto, llene la *Solicitud de exención de cuotas de la corte (Dependiente de la corte o pupilo)* (formulario FW-001-GC). Si es elegible, la corte eximirá las cuotas para los siguientes servicios, ya sea en todo o en parte:
 - Presentar documentos a la corte superior (que no es para una apelación de un caso con un valor de más de \$25,000)
 - Hacer y certificar copias
 - Cuota del alguacil para dar aviso
 - Cuota de la corte por audiencia telefónica
 - Cuota de taquígrafo por asistir a la audiencia o juicio, si la corte proporciona el taquígrafo
 - Evaluaciones para las investigaciones de la corte conforme al Código Testamentario, secciones 1513, 1826 o 1851
 - Preparar, certificar, fotocopiar y enviar el acta oficial del secretario en una apelación
 - Mantener en fideicomiso el depósito para el acta del taquígrafo en una apelación conforme a la regla 8.130 u 8.834
 - Preparar el acta oficial o la copia de una grabación electrónica oficial conforme a la regla 8.835
 - Entregar avisos y certificados
 - Enviar documentos a otro departamento de la corte
 - Tener un intérprete nombrado por la corte en la corte de reclamos menores
2. También puede pedir a la corte que exima otras cuotas durante su caso en la corte superior. Para eso, llene una *Solicitud para eximir cuotas adicionales de la corte (Corte Superior)* (formulario FW-002) o *Solicitud de exención de cuotas adicionales de la corte (Dependiente de la corte o pupilo)* (formulario FW-002-GC). La corte considerará una exención de las siguientes cuotas o servicios que puede llegar a necesitar en su caso:
 - Cuotas y gastos de jurado
 - Cuotas de expertos nombrados por la corte
 - Otras cuotas de la corte necesarias
 - Cuota para que un oficial del orden público testifique ante la corte
 - Cuota de intérprete nombrado por la corte para un testigo
3. Si quiere que la División de Apelaciones de la Corte Superior o la Corte de Apelación revise una orden o fallo en su contra, y quiere una exención de cuotas, solicite y siga las instrucciones de la *Hoja informativa sobre la exención de cuotas de la Corte de Apelación, Corte Suprema, Corte de Apelación y la División de Apelaciones* (formulario APP-015/FW-015-INFO).

¡INFORMACIÓN IMPORTANTE!

- **Está firmando su solicitud bajo pena de perjurio. Responda en forma veraz, exacta y completa.**
- **La corte puede pedirle información y pruebas.** Es posible que la corte le ordene presentarse ante la corte y responder a preguntas sobre su capacidad, o la capacidad del pupilo o dependiente de la corte, para pagar las cuotas y costos de la corte, y a presentar pruebas de su elegibilidad. Si se le ordena presentarse ante la corte y no lo hace, se anulará cualquier exención inicial de las cuotas que le hayan otorgado. Si la corte determina que usted o el patrimonio del dependiente de la corte o pupilo no era elegible para la exención de cuotas, le puede ordenar saldar los montos eximidos.
- **Si recibe beneficios de alguno de los programas indicados en la solicitud.** En el punto 5 de la *Solicitud de exención de cuotas de la corte* (punto 8 de la *Solicitud de exención de cuotas de la corte (Dependiente de la corte o pupilo)*), hay una lista de los programas, indicados por sus siglas por los cuales se conocen, de los cuales usted (o su dependiente de la corte o pupilo) pueda estar recibiendo beneficios. Los nombres completos se pueden encontrar en la sección 68632(a) del Código de Gobierno, y se indican a continuación:
 - Medi- Cal
 - Cupones de alimentos – Programa de Ayuda de Comida de California, Programa CalFresh o SNAP
 - SSI (Seguridad de Ingreso Suplementario, no el seguro social)
 - SSP (Programa de Pagos Suplementarios)
 - Ayuda del condado / Ayuda general - Ayuda del condado, Ayuda general (GR o GA)
 - IHSS (Servicios de Apoyo en el Hogar)
 - CalWORKS – Ley de Oportunidad Laboral y Responsabilidad hacia los Niños de California
 - TANF Tribal (Ayuda Temporal Tribal para Familias Necesitadas)
 - CAPI (Programa de ayuda en efectivo para ancianos, ciegos e inmigrantes legales con discapacidades)

- **Si recibe una exención de cuotas, tiene que informar a la corte si hay algún cambio en su situación económica o la del pupilo o dependiente de la corte.** Tiene que informar a la corte dentro de cinco días si mejora su situación económica o la del pupilo o dependiente de la corte o si usted o el dependiente de la corte o el pupilo puede pagar las cuotas o costos del caso. (Presente a la corte el *Aviso a la corte de mejor situación económica o resolución del caso* (formulario FW-010) o *Aviso a la corte de mejor situación económica o resolución del caso (Dependiente de la corte o pupilo)* (formulario FW-010-GC)). Es posible que la corte le ordene saldar todos los montos eximidos después de haber perdido su elegibilidad o la del dependiente de la corte o pupilo.
- **Si recibe un fallo u orden de manutención en un caso de derecho familiar:** Si la corte determina que sus circunstancias han cambiado y ahora puede pagar, la corte le puede ordenar que pague las cuotas y costos eximidos, en todo o en parte. Si la corte toma esta decisión, tendrá la oportunidad de solicitar una audiencia.
- **Si gana su caso en la corte de primera instancia:** En la mayoría de los casos, la corte ordenará a la otra parte que pague las cuotas y costos de la corte que le eximieron. La corte no publicará una satisfacción del fallo hasta que se hayan pagado esas cuotas y costos. (Esto no es aplicable en casos de retención ilícita. En los casos de derecho familiar y tutelas (de menores o de adultos) se aplican reglas especiales. (Código de Gobierno, sección 68637(d), (e) y Reglas de la Corte de California, regla 7.5.).
- **Si resuelve su caso civil por \$10,000 o más:** Tendrá que pagar primero todas las cuotas y costos eximidos a la corte del monto del acuerdo. **La corte impondrá un derecho de retención sobre el monto del acuerdo por el valor de las cuotas y costos eximidos.** La corte puede negarse a despedir el caso hasta que el derecho de retención se haya saldado. Una solicitud de despido del caso (formulario CIV-110) tiene que incluir una declaración jurada bajo pena de perjurio que las cuotas y costos de la corte fueron pagados. En los casos de derecho familiar se aplican reglas especiales.
- **La corte puede iniciar un proceso de cobranza de las cuotas y costos adeudados.** Si la corte de primera instancia ordena que se le paguen las cuotas y costos eximidos, podrá iniciar procesos de cobranza y agregar una multa de \$25 más todos los costos de cobranza.
- **Terminación de la exención de cuotas.** La exención de cuotas vence 60 días después del fallo, despido u otra disposición final del caso, o antes si la corte determina que ya no es elegible para la exención. Si se trata de un caso de tutela (de menores o de adultos), vea la regla 7.5(k) de las Reglas de corte de California para obtener información de la determinación final de ese asunto.
- **Si está en la cárcel o en una prisión del estado:** Es posible que los presos tengan que pagar el costo total de las cuotas de presentación ante la corte de primera instancia, pero pueden hacer pagos a plazos. Vea la sección 68635 del Código de Gobierno.